



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA - CÓRDOBA

Planeta Rica, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Al despacho el presente asunto para resolver sobre la transacción presentada.

BREVES CONSIDERACIONES

Vista la nota secretarial, procede el despacho a decidir si le imparte o no aprobación a la transacción extraprocésal aportada por las partes, en la cual acuerdan la terminación del proceso, la entrega de los depósitos judiciales a órdenes de este despacho por cuenta de este proceso y la forma en que se realizará el pago de la cuota de alimentos.

Conforme lo anterior, se tiene que al tenor del artículo 2469 del Código Civil, la transacción es,

“(...) un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual. No es transacción el acto que sólo consiste en la renuncia de un derecho que no se disputa.”

Por su parte, el artículo 2470 de esa misma codificación, indica que pueden transigir aquellos que tienen capacidad para disponer del objeto que comprende la transacción.

Ahora bien, bajo los parámetros anteriormente anotados, se observa que el documento contentivo de la transacción, aportado por las partes, se encuentra ajustado a derecho, pues no hay reparo alguno en la decisión adoptada por ellos, de transar las pretensiones de la demanda, reconociendo tanto la existencia de la deuda, como su forma de pago, solicitan la terminación del presente proceso, la disposición de los depósitos que han sido descontados al ejecutado y el levantamiento de las medidas.

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que la transacción allegada cumple con los requisitos del art. 312 del C.G.P., se procederá a su aprobación y, en consecuencia, se decretará la terminación del proceso, así como el levantamiento de las medidas cautelares, por expresa voluntad de las partes, se ordenará oficiar al pagador para que en adelante realice los descuentos en la forma acordada por las

partes y sin condena en costas.

Finalmente se autoriza la entrega de los depósitos judiciales que reposan en el despacho a la ejecutante señora Virginia Rosa Álvarez Vergara como lo indica el acuerdo.

Sin más consideraciones, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la transacción aportada por las partes.

SEGUNDO: Decretar la terminación del proceso conforme lo acordado por las partes.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, conforme fue manifestado por las partes. Ofíciase.

CUARTO: Oficiar al pagador en la forma y para los fines contenidos en la transacción suscrita por las partes respecto a los descuentos de la cuota alimentaria.

QUINTO: Entregar a la ejecutante Virginia Rosa Álvarez Vergara los depósitos judiciales #427650000054573, #427650000054647 y #427650000054924 cada uno por \$ 400.000 pesos consignados en la cuenta de este despacho con destino al proceso, como lo indica el acuerdo aprobado.

SEXTO: Sin condena en costas.

SÉPTIMO: En firme esta decisión, procédase al archivo de esta actuación, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EMIRO JOSE MANCHEGO BERTEL
JUEZ

Firmado Por:
Emiro Jose Manchego Bertel

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcfa0246fd608baabc73f8561bb7af0529debbae2312625f6b69b31d78a96403**

Documento generado en 26/07/2023 03:13:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>